

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR C\$ 116.00

Tiraje 2,180 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Miércoles 23 de Septiembre de 1987.

No. 211

SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Sesión Constituyente Número Séis. (continúa) . . . . .	2605
<b>MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION</b>	
Certificación . . . . .	2610
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	2610
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Solicitudes Reposición de Títulos de Depósito a Plazo Fijo . . . . .	2611
Sentencia de Divorcio . . . . .	2612
Declaratoria de Heredero . . . . .	2612

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**Sesión Constituyente Número Séis.**

(CONTINUACION)

Interviene el Representante Daniel Brenes Aguilar del PCDN, reafirmando su propuesta, que la hace en nombre de todo el pueblo no sólo de su partido, ya que lo anima los colores de la bandera de la Patria, razón por la cual está en la Asamblea Nacional.

Toma la palabra el Doctor Clemente Guido, Presidente en funciones para hacer ver que la moción del Representante Brenes es admirable en su primer párrafo y los dos últimos párrafos tienen un carácter muy nacionalista, por lo que considera valedero dejarla contenida en la Constitución.

Seguidamente somete a votación la moción con un quórum de 74 Representantes; se rechaza con 60 votos en contra, 17 a favor y 5

abstenciones.

De los medios de comunicación.

Artículo 66: "Los medios de comunicación social estarán al servicio de los intereses nacionales y populares, y no podrán estar sometidos a intereses extranjeros, ni al poder económico de ningún grupo.

La existencia y funcionamiento de los medios de comunicación pública corporativos y privados estarán sujetos a lo establecido por la ley".

El Representante del FSLN, Manuel Eugarríos, en nombre de la inmensa mayoría de periodistas nicaragüenses, afiliados a la UPN, respalda ante el Plenario que en la Carta Magna quede plasmado en el Artículo 66 del Proyecto, lo que es más crucial para la defensa del protagonismo popular en los medios de comunicación.

Señala que algunos de los objetivos básicos dentro de esta importante tarea son, definir la comunicación como una función social, reubicar el derecho a la información como un derecho individual y social, cuyo ejercicio relegaba a los periodistas y a otras instancias de comunicación social; establecer que el régimen social que los medios de comunicación alcanzan, proviene necesariamente de la formulación política general que la misma sociedad le otorgue; definir que el procesamiento de la información nacional e internacional se realice en un contexto de responsabilidad social y en un marco constitucional y jurídico que implique deberes y derechos, y lo más fundamental, es fortalecer el papel de receptor de la noticia del pueblo en el sentido de considerarlo también como el sujeto y protagonista del proceso comunicativo.

Concluye reiterando su respaldo al Artículo en discusión, que los periodistas revolucionarios consideran una conquista popular que nadie puede ni debe hacer variar, o retroceder.

A continuación, el Representante Joaquín Absalón Pastora del PLI mociona para artículo 66 lo siguiente:

"Los medios de comunicación"

rán al servicio de los intereses nacionales y del pueblo nicaragüense, y no podrán ser sometidos a los intereses extranjeros, ni al monopolio estatal o al económico de ningún grupo.

La existencia y funcionamiento de los medios de comunicación, públicos, corporativos y privados estarán sujetos a lo establecido por la ley".

Finalmente el Presidente en funciones, Doctor Clemente Guido suspende la sesión para continuarla a las nueve de la mañana del día 23 de Octubre de mil novecientos ochenta y seis.

Se reanuda la sesión constituyente número seis, correspondiente al día 26 de Octubre de 1986, con cita a las 9.00 a.m., con un quórum de 60 Representantes. Preside la sesión el Comandante Carlos Núñez Téllez.

Danilo Aguirre Solís del FSLN, expresa que para este artículo 66, retomará la segunda parte de su propuesta en el artículo anterior, sobre todo para hacer la distinción entre los medios de comunicación masiva, lo cual no está determinado en dicho artículo:

"Los medios de comunicación masiva estarán al servicio de los intereses nacionales. No podrán estar sometidos a intereses extranjeros ni a poder económico de ningún grupo,

La existencia y funcionamiento de los medios de comunicación masiva estarán sujetos a las formalidades establecidas por la ley. No podrán ser objeto de censura previa".

Esto es apoyado por el Representante José María Ortíz del FSLN.

Eduardo Molina Palacios del PCDN, manifiesta su apoyo a la propuesta del Representante Joaquín Absalón Pastora del PLI, argumentando que es una necesidad dejar contemplado en la Constitución que los medios no pueden ser monopolizados por nadie, previendo que en un futuro algún gobierno se aproveche y monopolice los medios de comunicación de mayor penetración al interno del país y los partidos políticos no puedan tener acceso razonable a ellos.

A continuación, el Presidente de la Asamblea Nacional presenta una fusión de las dos propuestas hechas anteriormente:

Artículo 66: "Los medios de comunicación masivos estarán al servicio de los intereses nacionales.

El Estado promoverá el acceso del pueblo y sus organizaciones a los medios de comunicación y evitará que estos puedan estar sometidos al monopolio de ningún grupo economi-

La existencia y funcionamiento de los medios de comunicación públicos, corporativos y privados estarán sujetos a lo establecido por la ley y no podrán ser objeto de censura previa".

A su vez el Doctor Rafael Solís Cerda del FSLN, apoya la moción presentada por la Presidencia aduciendo que le satisface tanto la moción del PLI como la del Representante Danilo Aguirre Solís, por tanto pide al resto de parlamentarios que le brinden apoyo.

Seguidamente la Presidencia somete a votación las mociones del PLI y la del Representante Danilo Aguirre mejorada por él, con un quórum de 71 Representantes.

La moción del PLI obtuvo 6 votos a favor, 57 en contra, 5 abstenciones,

La moción del Representante Danilo Aguirre-Presidencia, tuvo 64 votos a favor, ninguno en contra 6 abstenciones y con ello se aprueba el Artículo 66.

El Representante del PCDN, José Ronaldo Quintanilla mociona para artículo 67 lo siguiente:

"Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos. Los periodistas tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones, salvo que se trate de asuntos militares, diplomáticos o de seguridad nacional".

Fundamenta su moción, en el sentido que es un derecho y un deber que debe tener el pueblo y los periodistas en forma recíproca. Es un derecho que debe estar por encima de las clases y es un derecho del pueblo que constituye una realidad nacional y es el Estado quien debe respetar esta libertad como un derecho inviolable.

El Representante Rafael Córdova Rivas del PCDN, apoya la moción de José Ronaldo Quintanilla, pero señala que tiene algo negativo, como es que no hay garantía para los periodistas que publiquen las malas acciones de los funcionarios del Estado.

Manuel Eugarríos del FSLN, manifiesta que la moción del Representante Quintanilla es bien intencionada, pero contiene algo que ya está establecido en los medios de prensa de Nicaragua e incluso de América Latina. Reconoce lo expresado por el Representante Rafael Córdova Rivas, pues existen funcionarios del aparato estatal que se niegan a darle información al pueblo, así como también existe la ineficiencia de algunos periodistas, ocasionando que los asuntos de interés vital para el pueblo nicaragüense sean silenciados en los despachos burocráticos de la administración pública.

sugiere al Representante Quintanilla que retire su moción, por cuanto el diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales en sus definiciones señala que "administración" quiere decir ordenamiento económico de los medios que se disponen, y los actos administrativos o más propiamente jurídicos administrativos son los que realiza la administración pública en su calidad de sujeto de derecho público, como manifestación unilateral de su voluntad, por lo cual no entra en ese concepto los ejecutados por la administración en su calidad de persona jurídica, sometida a las normas de derecho civil, de tal forma, considera que lo que se debe establecer son las reglas, no las excepciones, aunque existan deficiencias de parte de funcionarios del Estado.

Eduardo Molina del PCDN, señala que la moción del Representante Quintanilla tiene validez para plantearla en este momento de la discusión, como también el capítulo pertinente a la administración pública, por lo tanto, deja a criterio de él si se traslada o no.

A continuación, el Representante José Ronaldo Quintanilla del PCDN, acepta que su propuesta sea introducida cuando se discuta lo concerniente a la administración pública,

Seguidamente Eduardo Coronado del PLI, introduce para Artículo 67 lo siguiente:

"Los medios de comunicación masivos, constituyen instrumento de trabajo para los efectos legales. En consecuencia no podrán ser objeto de secuestro, cierre definitivo o confiscación por la comisión de algún delito salvo los casos específicamente determinados por la ley".

Fundamenta su moción expresando que los medios de comunicación no quedan inmune, ni quedarían impune ante la comisión de un delito, pero queda sentada como norma general que los medios de comunicación son como toda empresa de medios de trabajo que garantizan estabilidad social, seguridad en la alimentación y seguridad en el aspecto social que deben de tener todos los ciudadanos que trabajan en Nicaragua.

Sin embargo, el Comandante Carlos Núñez le informa que ya el Representante Daniel Brenes del PCDN, ya había introducido la misma moción la cual fue rechazada.

Libertad religiosa.

Artículo 67: "Todas las personas, ya sea individual o colectivamente tienen el derecho de manifestar sus creencias religiosas en público o en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza, todo de conformidad con las leyes".

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de las leyes, ni para impedir a otros el ejercicio de

sus deberes y derechos".

Alfredo Rodríguez del PPSC, presenta moción de artículo nuevo, a propósito del artículo de libertad religiosa que ha presentado la Comisión Dictaminadora:

"Se garantiza la libertad religiosa y de culto de las personas en las asociaciones, sin ningún tipo de restricción. Nadie está obligado a confesar su religión o creencia. La ley asegurará la objeción de consecuencia y otras causas, con excepción del servicio militar, pudiendo compensar los deberes militares por otros de carácter civil".

El Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, considera que el artículo presentado por la Comisión Dictaminadora recoge plenamente el sentir de los cristianos de Nicaragua y también lo expresado por el FSLN en su famoso documento publicado en 1980 sobre su posición oficial respecto a la religión. Es decir por está razón que apoya dicho artículo, haciéndole ciertas modificaciones que lo aclaren más y que es producto del consenso entre varios cristianos representados en la Asamblea Nacional:

"Todas las personas, ya sea individual o colectivamente, tienen derecho a manifestar sus creencias religiosas en público o en privado, mediante el culto, las prácticas y sus enseñanzas.

Nadie podrá eludir el cumplimiento de las leyes, ni impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes invocando creencias o disposiciones religiosas"

Sixto Ulloa Doña, Representante del FSLN, manifiesta su acuerdo con la moción del Doctor Humberto Solís Barker y da gracias a Dios porque en Nicaragua existe la libertad de religión, aduciendo que en nuestro país a partir de 1978 ha habido un crecimiento enorme de 392,900.01 miembros de la iglesia pentecostal en un 47%, o sea que tres millones de nicaraguenses, 500 mil personas evangélicas son bautizadas.

Además agrega que en el transcurso de la discusión de la Constitución, se han aprobado seis artículos que tienen que ver concretamente con la vida de la iglesia; así como se han vendido 150.000 nuevos ejemplares de testamento y 315.000 biblias.

Toma la palabra el Doctor Clemente Guido del PCDN, para mocionar que se suprima el Artículo 67, esto mismo ya fue aprobado anteriormente en los derechos individuales. En cuanto a la moción del PPSC, señala que se reserva el derecho de discutirla después, porque le parece que tampoco es el momento de discutirla.

Respecto a lo dicho por el Doctor Clemente Guido, el Representante del FSLN, José María

Ruiz, argumenta que el Artículo 33 establece el derecho individual de profesar o no una religión, pero en el 67, se eleva a rango constitucional el derecho de manifestar sus creencias religiosas, siendo ésto un asunto de vital importancia que se debe garantizar constitucionalmente. Aduce que en épocas pasadas se prohibía la predicación religiosa, por lo cual hubieron hasta muertos.

Señala que dentro de los postulados de la revolución, está el reconocimiento de uno de los más segrados derechos del pueblo nicaraguense lo cual tiene un valor educativo y cultural que incidirá en la formación del hombre nuevo, propósito central de la Revolución Popular Sandinista.

Antonio Jarquín del PPSC, aclara que ellos en ningún momento están cuestionando que el artículo presentado por la Comisión Dictaminadora no garantiza la libertad religiosa tanto individual como colectivamente, sino que están incorporando un nuevo concepto que asegure la objeción de conciencia, para lo cual hacen la siguiente reforma a la moción inicial del Representante Alfredo Rodríguez.

"La ley asegurará la objeción de conciencia por razones religiosas, pudiendo comprender los derechos militares por otros de carácter civil".

Jacinto Chávez del FSLN, en nombre del pueblo cristiano de Nicaragua que se integró a la lucha para la liberación y empuña sus armas para defender su libertad, a nombre del pueblo que le canta a la Purísima, que le baila a San Jerónimo, ese pueblo que ha descubierto que la fé no está en contradicción con los derechos legítimos de este pueblo que ha alcanzado su liberación y que lucha por construir una nueva sociedad, no por odio, sino por defender su liberación, rechaza el agregado presentado por el PPSC y apoya la moción del Doctor Humberto Solís Barker.

El Representante Eduardo Molina Palacios del PCDN, aduce que está de acuerdo en que se garantice el ejercicio de la libertad religiosa, pero no con que se limite el derecho de objetar conciencia, por lo tanto está de acuerdo con la moción del PPSC, que es muy atinada para las actuales circunstancias que vive el país, donde los jóvenes no solamente objetan conciencia por asuntos religiosos, sino que por razones políticas, etc, siendo ello un derecho universal.

Menciona el caso del boxeador Casius Clay, que no quiso cumplir el servicio militar en los E.E.U.U., como un ejemplo admirable en su momento.

Expresa que en la campaña electoral le prometieron a los jóvenes de Nicaragua que iban a pedir la objeción de conciencia, cosa que

cumplieron presentando una iniciativa de Ley encaminada a reformar la Ley del SMP. la cual desgraciadamente se encuentra en estudio.

Joaquín Mejía del PLI, celebra la existencia del artículo sobre la libertad religiosa en el proyecto constitucional, en torno a lo cual expresa que no sea un deseo de exportación, como lo que en gran parte del Estatuto de Derechos y Garantías.

Respecto a la objeción de conciencia en Nicaragua, señala que el gobierno la puede considerar una traición a la Patria, pues la confunde con su partido. Agrega que ellos no lo consideran así, ya que prefieren el diálogo para terminar esta guerra absurda y no terminar con la juventud y el pueblo nicaraguense.

También ejemplifica con un caso de un español que se opuso a cumplir su servicio militar, lo cual sirvió de ejemplo para que se reconociera en su país la objeción de conciencia en el servicio militar y sustituirla por un servicio civil o social al servicio de la Patria; por lo tanto, apoya la moción del PPSC.

El Representante Manuel Eugarríos del FSLN, expresa que la moción de objeción de conciencia es improcedente por cuanto en el Artículo 27 ya aprobado, se dice que todos los ciudadanos nicaraguenses son iguales ante la ley y si se aprueba la objeción de conciencia sería una discriminación de tipo religioso a la ley.

Por último, para dejar bien fijada la delimitación de la iglesia que nada tiene que ver con los poderes temporales y el Estado y cuyas preocupaciones y tareas son otras, propone que al final de ese Artículo 67, se agregue el siguiente párrafo: Ninguna religión podrá ser utilizada con fines políticos.

El Representante Juan Tijerino Fajardo del FSLN, manifiesta que la moción para Artículo 67, presentada por el Doctor Humberto Solís Barker debe merecer todo el apoyo de la Asamblea Nacional, porque es una realidad que Nicaragua es mayoritariamente cristiana, por la que se está luchando, siendo ello un buen ejemplo para toda América Latina.

Alfredo Rodríguez del PPSC, argumenta que su partido no ha actuado con irresponsabilidad ni con insensatez, sino que su moción está encaminada a esos cristianos legítimos, no a aquellos que dicen llamarse cristianos demagógicamente. Aduce que su moción es en relación a que estos cristianos objetan conciencia y no presten su servicio militar empuñando el fusil, sino en cualquier institución de carácter civil. Añade además que ellos nunca pedirían a sus jóvenes militantes que no cumplieran su SMP, porque eso es equivalente a ponerlos al margen de la ley.

De esta manera dice que seguirán mante-

niendo su moción hasta el final, aunque cree que la bancada sandinista, podría variar su posición y actuar con cierta flexibilidad.

Hace uso de la palabra el Comandante Carlos Núñez, quien en primer lugar expresa que las leyes se establecen para ser cumplidas y cuando éstas no se cumplen, quienes infringen esas leyes son penados.

En relación al ejemplo de que Casius Clay se negó a cumplir su servicio militar objetando su religión musulmana, agrega que fue un riesgo, pero no por esa razón el Gobierno de los E.E.U.U. introdujo la objeción de conciencia en la Constitución, sino que fue por la derrota del Vietnam; trayendo como consecuencia que la carrera militar perdió prestigio, teniendo que ofrecerle a las nuevas generaciones, mayores comodidades desde el punto de vista material para recuperar el prestigio.

En cuanto al ejemplo de Joaquín Mejía del PLI, señala que le rinde su mayor respeto a ese que objetó conciencia y que no quiso participar en los atropellos y atrocidades que cometía el régimen de Franco frente a su pueblo, lo que llevó a que Juan Pablo I a propósito de las elecciones y, observando el espíritu religioso del pueblo español planteó la objeción de conciencia.

Aduce que todo esto se da en las realidades específicas de situaciones concretas como la de Nicaragua que es la energía, el valor, la dignidad de las nuevas generaciones de nicaraguenses que son los guantes de la defensa, de la dignidad, el honor y la soberanía patria.

El Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, se refiere en primer lugar a lo expresado por el Doctor Eduardo Molina del PCDN, respecto a suprimir el segundo párrafo, objeta que su contenido está expresado en el artículo 12 del Pacto de San José y en la Constitución de Costa Rica en su artículo 28, por lo tanto, no es nada arbitrario, sino que es un derecho del Estado velar por su seguridad y reconocido éstos por pactos internacionales.

En cuanto a la objeción de conciencia que ha planteado el PPSC, señala que las comunidades de base de reconocida militancia cristiana auténtica, especialmente en los barrios orientales de Managua, de toda la Región e incluso de toda Nicaragua, ya expusieron sus inquietudes religiosas sobre ese tema en los cabildos abiertos.

Aparte señala que Nicaragua lo que sufre es una guerra de agresión y el SMP es para defender la vida y contra la agresión; la doctrina de la iglesia en el concilio habla de la objeción de conciencia de cara a las guerras, pero al mismo tiempo reconoce positivamente el valor, la dignidad y la misión de los ejércitos que defienden al pueblo,

En conclusión, se opone a la objeción de conciencia y a la moción del Representante Manuel Eugarríos, porque sería retornar a lo que estableció la constitución de 1974.

El Representante del FSLN, Ronald Dolores Green, apoya el artículo en discusión, y añade que esto es muestra que el Gobierno revolucionario de oportunidad a todos los religiosos para que manifiesten sus creencias.

Ramón Arbizú del PPSC, argumenta que ha llegado el momento en que el pueblo nicaraguense necesita que se le garantice efectivamente en rango constitucional sus derechos plenos y por tal razón es que su partido pide que se debe plasmar en la Constitución, que debe ser irrestricta la libertad de culto, solamente así podrán superarse las fricciones que actualmente existen entre la Iglesia y el Estado.

Señala que la moción de su partido es para sumar y no para restar, para evitar que jóvenes nicaraguenses se marchen del país. Llama a la reflexión para que se actúe con responsabilidad hacia el futuro, entonces se deben hacer esfuerzos para que la Constitución política que se va a aprobar en todo el transcurso del año, debe ser hacia el futuro, porque Nicaragua no va a estar todo el tiempo en guerra, por lo tanto, tiene que garantizarse la objeción de conciencia como un paso hacia la paz que necesita el país para su desarrollo y vida normal.

Por su parte el Doctor Rafael Córdova Rivas del PCDN, está a favor de la moción del Doctor Eduardo Molina, para que se elimine la segunda parte del artículo en discusión, en vista que es contradictoria con el resto del contenido del artículo y al mismo tiempo es reaccionaria, porque limita la acción voluntaria de los jóvenes que espontáneamente se integran al SMP.

Seguidamente el Representante Manuel Eugarríos retira su moción y a continuación la Presidencia somete a votación las mociones existentes, con un quórum de 83 Representantes.

La moción presentada por el PPSC, obtuvo 14 votos a favor, 62 en contra y 6 abstenciones.

La propuesta del Doctor Humberto Solís Barker del FSLN, tuvo 61 votos a favor, 11 en contra y 4 abstenciones y con ello se aprueba el artículo 67.

#### Capítulo IV Derecho de la Familia

##### Protección de la familia

Artículo 68: "La familia es el núcleo natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado".

(CONTINUARA)

## MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

**Certificación**

Reg. No. 2948 — R/F 115992 — ₡4,250.00

## CERTIFICACION

El suscrito Secretario General del Ministerio de la Construcción,

## CERTIFICA:

Que en la página cuarenta y seis del Libro de Acuerdos que lleva ese Ministerio, se encuentra el que en sus partes conducentes dice:

## ACUERDO No. 17.

EL MINISTRO DE LA CONSTRUCCION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número un mil cuatrocientos cuatro del diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número cuarenta y cuatro del uno de Marzo de ese mismo año.

## ACUERDA:

Arto. 1. Rectificar el Acuerdo Ministerial No. 13 dictado con fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, en el sentido que la fecha correcta es uno de Octubre de ese mismo año. — (siguen partes inconducentes) ... partes conducentes:

Arto. 3. Las rectificaciones mencionadas en los artículos precedentes se hacen considerando que los Estados Financieros, mediante los cuales se determinó el patrimonio inicial de las empresas que se crean por dichos acuerdos, tienen fecha treinta de Septiembre del indicado año. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. "Aquí no se Rinde Nadie".

— (f) **Mauricio Valenzuela Sotomayor**. — Ministro de la Construcción'. — Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. — Y a solicitud de parte interesada se extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. — **Edgardo Matamoros Lacayo** Secretario General Ministerio de la Construcción.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE NICARAGUA**Títulos Profesionales**

Reg. No. 3307 R/F 161207 ₡ 2,550.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento

de Registro de la UNAN, certifica que a la página 102, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

*Zandra de la Trinidad Hernández Vallejo*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 20 de Diciembre de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3296 R/F 161174 ₡ 2,550.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 285, página 143, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

El Señor *Norman Benito Pérez España*, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G.*

*Rodríguez O.*

Es conforme. León, 16 de Junio de 1987.

— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3227 R/F 152873 \$ 2,550.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 161, página 81, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

El Señor *Erwin Nelson Santamaría Cabrera*, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración Agropecuaria, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. *Martínez O.* — El Secretario General *Glenda M. Ibarra G.*

Es conforme. León, 9 de Abril de 1987.

— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3279 R/F 161086 \$ 2,550.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la página 228, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

La Señorita *Alba Antonia Munguía Brenes*, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Su-

periores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Profesora de Ciclo Básico en Educación Comercial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad O. *Martínez O.* — El Secretario General G. *Rodríguez O.*

Es conforme. León, 3 de Agosto de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3262 R/F 161136 \$ 2,550.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 50, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.

Por Cuanto:

*Francisco Andrés Sequeira Peña*, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad M. *Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 15 de Julio de 1981.

— *Manuel Mayorga González*, Director.

### SECCION JUDICIAL

#### Solicitud de Reposición de Títulos de Depósito a Plazo Fijo

Reg. No. 3140 — R/F 150965 — \$ 7,650.00  
Banco Nicaraguense de Industria y Comercio

cio (BANIC), avisa al público en general que Doña Emperatriz Barahona viuda de Potozme, solicitó por extravío, reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo del antiguo Banco de América Sucursal Masaya a nombre de Emperatriz Barahona viuda de Potozme, con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. Inversionista	Monto
9451	09.00503-0	C\$ 85.000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio Medrano Barquero*, Director Ejecutivo.

3 2

Reg. No. 3141 — R/F 150966 — C\$ 7,650.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que Don Orlando Naranjo Bermúdez, solicitó por extravío, reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo del antiguo Banco Nicaraguense Sucursal Boaco a nombre de Leticia Naranjo Bermúdez, con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. Inversionista	Monto
14221	SB-887-86	C\$ 50.000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio Medrano Barquero*, Director Ejecutivo.

3 2

Reg. No. 2988 — R/F 117691 — C\$ 7,650.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que el señor Salomón Hernández Vallecillo, solicitó por extravío, reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo, del Banco Nicaraguense de Industria y Comercio, Sucursal Chinandega, a nombre de Salomón Hernández Vallecillo, con la siguiente descripción.

No. Certificado	No. de Cliente	Monto
18245	06.01408.9	C\$850.000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio Medrano Barquero*, Director Ejecutivo.

3 2

Reg. No. 2987 — R/F 117692 — C\$ 15,300.00

Banco Nicaraguense de Industria y Comercio (BANIC), avisa al público en general que la señora Josefa (Chepita) López Callejas de Rivas, solicitó por extravío reposición de Título: Certificado de Depósito a Plazo Fijo del Ban-

co Nicaraguense de Industria y Comercio, Sucursal Chinandega, a nombre de: Josefa (Chepita) López Callejas de Rivas, con la siguiente descripción:

No. Certificado	No. de Cliente	Monto
04621	06-01903-0	C\$ 2,500,000.00
01835	06-01585-9	C\$ 6,000,000.00

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última publicación, se efectuará la reposición, quedando sin valor el Título antes descrito.

Managua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Antonio Medrano Barquero*, Director Ejecutivo.

3 2

Reg. No. 2944 — R/F 115982 — C\$ 7,650.00

Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A. (BIN) avisa: que los Certificados abajo detallados han sido reportado como extraviados, solicitándose de parte interesada su cancelación y siguiente reposición los cuales corresponden al siguiente detalle:

Número	Monto
02-22.580	C\$ 18,000.00

Managua, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Lic. Alfredo Bustos L.*, Director Ejecutivo.

3 2

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 3264 R/F 161142 C\$ 2,550.00

Por sentencia de las doce veinte minutos de tarde del día treintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial de los Señores Eduardo Enrique Díaz Gaitán y Damiaris Carballo.

Tribunal de Apelaciones, Región III. — Sala Civil y Laboral. — *Dra. Perla M. Arroliga B.*, Sria.

### Declaratoria de Heredero

Reg. No. 2787 R/F 303660 C\$ 5,100.00

María Anita Sánchez Guevara de Rugama, solicita Declaratoria de Herederos; bienes, derechos, acciones dejados por su padre: Pedro Sánchez Rivera. En unión hermanos: Rebeca, Jorge Alberto, Ramón Donato, Rumaldo y Claudio Antonio, de apellidos Sánchez Guevara.

Bienes: Somoto.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, ocho Mayo mil novecientos ochentisiete. — *Reyna de Cano*, Sria.